

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Por conducto de apoderada judicial, la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de su representante legal, presenta demanda en contra de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA Nit 891180008**, para que los trámites del proceso ejecutivo laboral, se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de **\$109.195.136**, por concepto de capital de la obligación e intereses de mora causados y no pagados, por la omisión en el pago oportuno de aportes a pensión obligatoria dejados de pagar por el demandado en mención en calidad de empleador, todo conforme al documento de liquidación arrimado a folio 9 del expediente digital.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo, la liquidación de fecha 24 de mayo de 2022 (folio 9), contentiva del valor acabado de referir, junto con la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria (folio 10) enviada por correo y recibida por la demandada el día 28 de febrero de 2022, conforme al documento que corre a folio 41 del proceso digital, además también se aportó el detalle de deudas por no pago fondo de pensiones obligatorias.

En consecuencia, como de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por los Arts. 22, 23 y 24 de la ley 100 de 1993, y 100 del C. P. Laboral, concordante con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a la **ADMISIÓN de la demanda, y consecencialmente,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA Nit 891180008** para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la firma **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** las siguientes sumas de dinero, a saber:

a.- Por la suma de \$33.853.745, por concepto de capital de la obligación por los aportes en pensión obligatorias dejadas de pagar por la entidad demandada.

b.- Por la suma de \$75.341.391 por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para pensión obligatoria, conforme consta en la liquidación del crédito que se aportó a la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: Igualmente, deberá cancelar las costas y agencias en derecho que

correspondan a este proceso.

TERCERO: Notifíquese la demanda al ejecutado en los términos del Art. 41 del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER interés adjetivo a laa bogada **YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, portadora de la TP No. 263.927** expedida por el CSJ para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y términos como está expuesto en el memorial poder otorgado por su representante legal.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2023-122. Ej. 1ª Instancia.

